

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2025.

Señores:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Asunto: **RENUNCIA A PARTICIPACIÓN EN CONSULTA
PRESIDENCIA ANTE LA CALIFICACIÓN DE FACTO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COMO CONSULTA
INTERPARTIDISTA.**

Cordial saludo.

Los suscritos Representantes Legales de los partidos **UNIÓN PATRÍOTICA** y **PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO**, en representación de nuestras colectividades, presentamos **RENUNCIA** a cualquier posibilidad de participación en una consulta interpartidista para la elección de una precandidatura presidencial del Pacto Histórico. Lo anterior, ante la ausencia de certificación por parte de las autoridades electorales respecto del objeto y carácter de la consulta radicada y el alto nivel de incertidumbre generado por la falta de garantías del Consejo Nacional Electoral.

Como evidencia de la incertidumbre y confusión generada por el Consejo Nacional Electoral, se tiene que la Resolución 10251 de 2025, “Por medio de la cual se declara una carencia de objeto de la solicitud de aprobación de pregunta para la inclusión en la tarjeta electoral de la consulta del próximo 26 de octubre de 2025, para definir la precandidatura presidencial del Movimiento Político Pacto Histórico”, expresamente indica que “*es inane que esta Corporación se pronuncie con relación a la aprobación de la pregunta, en tanto que el Movimiento Político Pacto Histórico, como consecuencia del decaimiento del acto de inscripción, habida cuenta la revocación de la pluricitada medida provisional dictada a través de Auto del 25 de septiembre de 2025, se tiene entonces que dicha organización no presentó inscripción de candidatos a la consulta del próximo 26 de octubre de 2025.*”

Posteriormente, el propio CNE precisa que esta decisión “no afectará la inscripción de candidatos dentro del proceso de consultas programado para el próximo 26 de octubre de 2025, cuya postulación deviene del aval de partidos políticos con personería jurídica distintos a la organización denominada Pacto Histórico”, lo cual **DESNATURALIZA EL CARÁCTER MISMO DE LA CONSULTA PRESENTADA Y VULNERA GRAVEMENTE LA AUTONOMÍA PARTIDARIA**, derecho fundamental consagrado en la Constitución Política.

Es importante aclarar que el 26 de septiembre de 2025 el Pacto Histórico radicó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil su decisión de participar en una **CONSULTA PARTIDISTA** el 26 de octubre de 2025 para elegir su precandidatura presidencial. En dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

**ACUERDO DE VOLUNTADES PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PARTIDISTA
DEL**

26 DE OCTUBRE DE 2025

*De conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1475 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, y la medida provisional dictada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Despacho 22 de la Sala unitaria Laboral mediante auto del 25 de septiembre de 2025 que dispuso ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitar la inscripción de precandidaturas del “Pacto Histórico” el 26 de septiembre de 2025 para la consulta del 26 de octubre de 2025; todo hasta que se profiera sentencia de fondo o disposición en contrario; los representantes legales de los partidos y movimientos en representación del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos acordado participar en una consulta partidista a realizarse el próximo 26 de octubre de 2025, con el objeto de escoger una precandidatura a la presidencia de la República. Acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:*

PRIMERA. OBJETO. El **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, acuerda participar en una consulta partidista a realizarse el próximo 26 de octubre de 2025, con el objeto de elegir una precandidatura del Movimiento Político Pacto Histórico para que participe en una consulta interpartidista que elija candidatura única en coalición, o para ser la candidatura única del Movimiento Político Pacto Histórico en la elección de Presidencia de la Republica a celebrarse el 31 de mayo de 2026.

SEGUNDA. POSTULACIÓN. El Movimiento Político Pacto Histórico que suscribe el presente acuerdo, postula a las siguientes personas para participar en la consulta partidista:

NOMBRE	APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANIA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO QUE LOS POSTULA
IVAN	CEPEDA CASTRO	79262397	MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO.
DIANA CAROLINA	CORCHO MEJIA	43913613	
DANIEL	QUINTERO CALLE	71386360	

Pese a la literalidad y finalidad del acuerdo —que habilita una **CONSULTA PARTIDISTA** del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO** al amparo de una medida cautelar—, preocupa que el Consejo Nacional Electoral le haya otorgado un tratamiento distinto, calificándola como consulta interpartidista.

En este sentido, los partidos firmantes aclaramos que **NO SUSCRIBIMOS**, como colectividades, ningún acuerdo de consulta interpartidista, por cuanto no presentamos candidaturas ni manifestamos una voluntad en ese sentido.

Para mayor claridad, al momento de la firma se dejó constancia de lo siguiente:

***Nota:** En acatamiento de la medida provisional dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Despacho 22 de la Sala Unitaria Laboral, mediante auto del*

25 de septiembre de 2025, se dispone: (iii) ordenar a la RNEC y al CNE abstenerse de ejecutar actos que impidan o difieran la inscripción aquí autorizada por razón del condicionamiento suspendido, sin perjuicio de los controles ordinarios de verificación documental. Firman los representantes legales cuyo proceso de fusión se aceptó, quienes actúan en representación del movimiento político Pacto Histórico.

Lo anterior significa que nuestras firmas se realizaron en representación del Movimiento Político Pacto Histórico **Y NO DE NUESTRAS AGRUPACIONES POLÍTICAS POR SEPARADO**. En consecuencia, corresponde aclarar, y de ser necesario **RENUNCIAR**, a cualquier posibilidad de consulta interpartidista, por cuanto ello no refleja la voluntad de las organizaciones políticas individualmente consideradas.

En esa línea, estas renuncias se presentan para preservar el **CARÁCTER PARTIDISTA** de la consulta, con miras a garantizar la decisión política que habilita que la opción ganadora pueda medirse en una consulta del Frente Amplio en marzo de 2026. Solicitamos que, con esta comunicación, se respete nuestra voluntad como partidos y, como mínimo, se garantice el contenido plasmado en el acuerdo de consulta radicado.

Lamentamos las insuficientes garantías jurídicas brindadas por el Consejo Nacional Electoral y sus decisiones unilaterales, que vulneran la autonomía de los partidos para participar en política. Ese silencio, sumado a decisiones cambiantes y restrictivas, distorsiona las reglas de juego y afecta la autonomía partidaria, base del pluralismo político. En lugar de adoptar mecanismos que respetaran la voluntad de las colectividades y armonizaran los efectos de la medida cautelar vigente, al recalificar la consulta como interpartidista y, sin precisar las consecuencias de esa decisión, genera todos los vacíos que en la práctica obstaculizan la participación del Pacto Histórico en el Frente Amplio y dificultan su concurrencia a las elecciones de 2026.

Firman,



GABRIEL BECERRA YÁÑEZ.
Representante Legal.
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.



JAIME CAICEDO TURRIAGO.
Representante Legal.
**PARTIDO COMUNISTA
COLOMBIANO.**